

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso PERTENENCIA DE ADRIANA MARIBEL ROMERO LOZANO contra ASOCIACION PRODESARROLLO DE LA URBANIZACION MODELIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad. 73001-40-03-001-2020-00394-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 17 de agosto de 2021, mediante el cual decreto pruebas y fijo fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P.

A cuyo propósito se considera:

Para no ir más en detalles dicho recurso no tiene vocación de prosperidad, por más que insista la togada, es de advertir que si bien es cierto que presentó un dictamen pericial, el mismo esta avaluando el bien inmueble, mas no está determinando las colindancias de acuerdo a lo pedido en el libelo genitor, además de ello, los auxiliares de la justicia, lista para esta clase de procesos no existe, dado que los auxiliares de la justicia para la especialidad de procesos de pertenencia lo designa el Juez, pues no se requiere de una experticia para avaluar el bien, sino es para determinar allí los linderos y si se encuentra la valla fijada con las dimensiones que establece la ley procesal vigente.

El art. 226 del C.G.P. a su tenor dice: "La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos". El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, para el caso que nos ocupa no está.

Por lo anterior, este despacho judicial no repondrá el auto acatado, se mantendrá incólume para las fechas allí fijadas.

De otra parte, se ordena la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **350-106652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **Ofíciase.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.- No Reponer el auto del 17 de agosto de 2021, mediante el cual ordenó decreto de pruebas y fijo fechas para audiencia por lo antes expuesto.
- 2.- Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 350-106652 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué. **Ofíciase.**
- 3.- Obre en autos y póngase conocimiento de la parte interesada los envíos por los medios electrónicos los oficios a las autoridades pertinentes, que hace la apoderada de la parte actora. Asimismo póngase de la parte interesada lo comunicado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ